

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentran solicitudes por resolver. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 16 de septiembre de 2020.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Veinte

En atención a la constancia secretarial antes referida, se tienen las siguientes solicitudes:

1. El apoderado judicial de la parte demandada solicita que se ponga en conocimiento los documentos aportados por la parte demandante el día 2 de septiembre de 2020, esto con el fin de poder ejercer una representación técnica con conocimiento de todos los elementos procesales que incidan en el desarrollo del proceso y su decisión final.

Asimismo, solicita requerir a la apoderada de la parte demandante para que en lo sucesivo dé cumplimiento al decreto 860 de 2020, art. 3º, en el sentido de enviar a los demás intervinientes, parte y procuraduría, copia de las solicitudes enviadas al juzgado.

A su vez, solicita requerir nuevamente al demandante ERIC SANTIAGO VALDIVIESO QUINTERO, para que retire de la EPS SALUD TOTAL, al niño SALOMON VALDIVIESO VESGA, conforme su compromiso en la audiencia inicial, con el fin de que no se le siga vulnerando el derecho a la salud por la no atención de la EPS en momentos de necesitarse, debido al no pago acostumbrado de la cuota mensual. Lo anterior por ser requisito para poder ser afiliado a los servicios de salud por parte de la señora LEIDY JOHANA VESGA SUAREZ, y así el niño pueda acceder puntualmente a estos servicios.

2. Por su parte, la apoderada judicial de la parte demandante solicita al Despacho abstenerse de poner en conocimiento el memorial e historia clínica de su poderdante, requerida por el apoderado del demandado, toda vez que ésta goza de reserva legal, y fue aportada al Despacho en aras de la valoración que se realizará en Medicina Legal, quienes serían los interesados en conocer el contenido de ésta.

De igual manera, pone en conocimiento las gestiones realizadas para desafiliar al menor SALOMON VALDIVIESO de la seguridad social en la EPS SALUDTOTAL, advirtiendo que no se ha podido acceder a dicha solicitud, teniendo en cuenta que, por ser un menor de edad, SALUDTOTAL solicita el formulario de inclusión para acceder a desvincularlo. Sin embargo, consultado el FOSYGA, la señora JOHANA VESGA se encuentra en estado retirado desde el 1 de marzo de 2020.

3. Finalmente, la demandada LEIDY JOHANA VESGA SUAREZ solicita autorización para el pago del título judicial consignado en el Banco Agrario como alimentos provisionales a favor de su menor hijo.

Procede el Despacho a resolver:

1. Frente a la solicitud de poner en conocimiento los documentos aportados por la parte demandante, requeridos por Medicina Legal para la realización del Informe

Pericial Psiquiátrico con fines de Reglamentación de Visitas, se niega la misma, como quiera que son documentos de carácter privado sometidos a reserva de propiedad del señor ERIC SANTIAGO VALDIVIESO QUINTERO. Además, únicamente fueron requeridos por el Despacho para ser enviados a Medicina Legal y no para conocimiento de las partes. Una vez Medicina Legal comunique el resultado final del informe, éste se pondrá de presente a las partes en la respectiva audiencia de fallo, documento esencial para tomar una decisión de fondo respecto a las visitas a cargo del señor VALDIVIESO QUINTERO.

En cuanto a requerir a la apoderada del demandante, Dra. MONICA JULIANA BAEZ MELENDEZ, en aras de que dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, observa el Despacho que, a excepción del memorial que contenía los documentos a remitir a Medicina Legal, la petición de fecha 4 de septiembre del presente año fue remitida a cada una de las partes del proceso. Por lo tanto, también se niega dicha solicitud, no sin antes recordarles a las partes dar cumplimiento a dicho mandamiento.

2. El apoderado judicial de la parte demandada, Dr. ROBERTO AGUDELO PINZON, solicita requerir al señor ERIC SANTIAGO VALDIVIESO QUINTERO para que retire de la EPS SALUD TOTAL, al niño SALOMON VALDIVIESO VESGA y así el niño pueda acceder puntualmente a los servicios de su progenitora.

Sin embargo, se le pone de presente los documentos aportados por la apoderada del señor VALDIVIESO QUINTERO, referente a lo señalado por la Auxiliar de Apoyo Comercial Sucursal Bucaramanga de SaludTotal EPS, MARY ROCIO PADILLA JIMENEZ, quien manifestó que para realizar la exclusión del menor SALOMON de dicha Entidad, debe aportar certificación en donde se va a ser afiliado. Además, que consultada la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud se aprecia que la señora LEIDY JOHANA VESGA SUAREZ desde marzo del presente año no cotiza en la EPS SURAMERICANA, por lo que no entiende el Despacho como el menor SALOMON puede acceder a los servicios de la demandada sin ni siquiera esta afiliada esta.

En consecuencia, se exhorta a las partes para que cumplan cada una con la carga pertinente en aras de que el menor SALOMON VALDIVIESO VESGA pueda cambiar de la EPS SALUDTOTAL a la que se afilie la señora LEIDY JOHANA VESGA SUAREZ.

3. Ahora bien, revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, se tiene la existencia del depósito judicial núm. 46001000573302 por valor de \$250.000, a favor del presente asunto y de la demandada LEIDY JOHANA VESGA SUAREZ, correspondiente a la cuota de alimentos provisionales decretada en la audiencia del 4 de agosto.

Por lo anterior, se ordena la entrega del depósito judicial núm. 460010001573302 por valor de \$250.000, a la demandada LEIDY JOHANA VESGA SUAREZ.

Finalmente, requiérase a la señora LEIDY JOHANA VESGA SUAREZ y a su apoderado judicial para que den cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 26 de agosto de 2020, esto es, aporten en medio magnético las historias médicas; informes escolares; informes psicológicos e historia del ICBF de la demandada, en aras de ser remitidas a dicha entidad y procedan a realizar el Informe Pericial Psiquiátrico con fines de Reglamentación de Visitas, ya que a la fecha no lo han hecho.

Igualmente, requiérase al señor ERIC SANTIAGO VALDIVIESO QUINTERO y su apoderada judicial para que remitan nuevamente las historias clínicas del demandante, como quiera que el Despacho no puede acceder a ellas en el vínculo referido en escrito del pasado 2 de septiembre.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a74a7e0a8e7d44acb4e8ddcde3849f66bb9e4fef6164121b2f4287789d1da84e

Documento generado en 17/09/2020 03:33:04 p.m.